



**AU08-2015-00470**

**CIRCULAR N° 3085**

**SANTIAGO, 27 FEB 2015**

**APORTE FAMILIAR PERMANENTE. MODIFICA Y  
COMPLEMENTA CIRCULAR N° 2.998 RESPECTO DEL  
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y OTRAS MATERIAS**

En relación con el Aporte Familiar Permanente de Marzo establecido en la Ley N° 20.743 y regulado mediante Circular N° 2.998, de 26 de marzo de 2014, de esta Superintendencia, se ha estimado pertinente modificar las instrucciones impartidas al efecto, de modo de optimizar el procedimiento de reclamación y de otras materias en ella establecidas.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que le confieren tanto su Ley Orgánica como el inciso segundo del artículo 6° de la Ley N° 20.743 de 2014, del Ministerio de Hacienda, esta Superintendencia viene en modificar las instrucciones de la Circular N° 2.998 que se señalan a continuación.

1. Agrégase al final del primer párrafo del numeral 5.1, lo siguiente:

“Si el beneficiario se encontrare impedido de cobrar el Aporte Familiar Permanente, podrá efectuarlo quien tenga mandato con facultades suficientes para percibir, el cual podrá ser otorgado ante un Ministro de Fe o en una oficina del IPS en la forma en que éste lo determine.”.

2. En la letra a) del numeral 5.3, agrégase entre el primero y segundo párrafo que pasa a ser tercero, el siguiente:

“Tratándose de beneficiarios que sean titulares de Cuenta RUT del BancoEstado habilitadas para su uso, el monto del Aporte Familiar Permanente de Marzo que les corresponda podrá ser depositado por el IPS directamente en las referidas cuentas.”.

3. Reemplázase el numeral 6.5. por el siguiente:

#### **“6.5 Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente de Marzo (SIAFP)**

Esta Superintendencia ha implementado el Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente de Marzo (SIAFP), cuya finalidad es informar respecto del otorgamiento y causales de exclusión del Aporte Familiar Permanente, de beneficiarios y causantes de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, según corresponda, por cada proceso de emisión de nóminas realizado por esta Superintendencia.

El IPS se deberá integrar al citado Sistema utilizando para este fin el Web Service de consulta, el que entrega un documento electrónico XML que contiene: información de los procesos realizados, información de beneficiarios y causantes consultados, Aportes emitidos y causales de exclusión por cada causante, según sea el caso.

La información contenida en el documento electrónico XML que provee como respuesta el Web Service de consulta del Sistema, deberá ser puesta en conocimiento del reclamante, para lo cual esta Superintendencia proporcionará una plantilla base que permitirá generar un informe con el detalle de las causales de exclusión por causante.”

4. Reemplázase el punto 7 “Procedimiento de reclamación”, por el siguiente:

#### **“7. De las reclamaciones**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.743, el IPS deberá conocer y resolver los reclamos relacionados con el Aporte Familiar Permanente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que sean presentados. por trabajadores del sector público, municipal, privado, trabajadores independientes, los pensionados, los

beneficiarios de subsidio familiar de la Ley N° 18.020, los subsidiados de cesantía del DFL N° 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728, los beneficiarios del subsidio para personas con discapacidad mental menores de 18 años del artículo 35 de la Ley 20.255 y los beneficiarios de los Subsistemas de “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”.

Las entidades administradoras que reciban un reclamo por la no concesión del Aporte Familiar Permanente respecto de algún causante, deberán revisar la situación en el SIAGF, en sus rendiciones de gasto mensual, como también en los demás registros de los que disponga, y efectuar todas las acciones tendientes tanto al reconocimiento como al pago de los beneficios de asignación y subsidio familiar. Lo anterior, sin perjuicio de informar al reclamante que ingrese su reclamo en la página web del IPS, o bien que concurra a una de sus agencias

### **7.1 Recepción de los Reclamos**

El reclamo por el no otorgamiento del Aporte Familiar Permanente debe presentarse ante el IPS a través de los canales de atención (presenciales o remotos) que éste determine, el que siempre deberá ser ingresado a su sistema de registro de reclamaciones, esté el reclamante afiliado o no al IPS. A continuación, el IPS generará un comprobante de recepción que se entregará al reclamante. Este comprobante podrá entregarse en forma física o electrónica, según la vía de reclamación.

Los datos mínimos para ingresar un reclamo, sea presencial o vía web, serán los nombres y apellidos, RUN y domicilio del potencial beneficiario reclamante y de los causantes por los que reclama. Lo anterior, sin perjuicio de otros datos tales como número de teléfono, correo electrónico, y demás que el IPS estime pertinentes.

### **7.2 Registro de Reclamaciones del Sistema de Atención Ciudadana Aporte Familiar Permanente que administra el IPS**

El IPS debe mantener un registro de todas las reclamaciones que reciba por parte de los reclamantes, en relación al Aporte Familiar Permanente de Marzo en el Sistema de Atención Ciudadana del Aporte Familiar Permanente que administra.

Dicho Sistema debe registrar todas las reclamaciones que se realicen, debiendo acogerlas a trámite sin excepción, cualquiera sea el medio utilizado para ello (reclamos presenciales, página web, call center, presentaciones ante otras entidades, etc.), e independiente de que éstas sean derivadas a otra entidad administradora para la regularización de la información necesaria para la resolución del caso.

El mencionado Sistema debe generar un comprobante de presentación de la reclamación respectiva, cualquiera haya sido el medio utilizado para ello, indicando a lo menos el número único de identificación, fecha, RUN del beneficiario, RUN de el o los causantes por los que reclama y año del Aporte reclamado.

La información mínima que debe contener el registro de las reclamaciones, es la siguiente:

- Número del reclamo único
- Nombre y RUN del beneficiario
- Nombre y RUN del causante o causantes
- Fecha de la reclamación



- Año del Aporte Familiar Permanente que reclama
- Datos de contacto (domicilio y si lo hubiere correo electrónico y teléfono).

### 7.3 Reporte de reclamos del Aporte Familiar Permanente

El IPS debe remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 5 de cada mes o el día hábil siguiente, si éste fuese sábado, domingo o festivo, el reporte de los reclamos presentados ante dicho Instituto en el mes anterior, el que además deberá quedar a disposición de esta Superintendencia en la plataforma del Sistema de Atención Ciudadana Aporte Familiar Permanente que administra el Instituto.

El reporte indicado deberá tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

#### “Nómina de Reclamos de la Ley N° 20.743”

Nombre Archivo: RECLAMOSAAA.txt

Nombre del campo	Descripción
Año del aporte familiar	Año al cual corresponde el aporte familiar reclamado, en formato AAAA.
Identificador del reclamo	Número identificador del reclamo registrado en el Sistema de Registro de reclamaciones del IPS
RUN del beneficiario	RUN del Beneficiario
Dígito Verificador	Dígito verificador del RUN del beneficiario
Nombres del beneficiario	Nombres y apellidos del beneficiario
Fecha del reclamo	Fecha de presentación del reclamo registrado en el Sistema de Registro de Reclamaciones del IPS, en formato AAAAMMDD

**NOTA:** En el nombre del archivo debe reemplazarse la sigla AAAA por el año al que corresponde el Aporte.

### 7.4 Gestión del Reclamo

#### 7.4.1 Gestión del Instituto de Previsión Social

Recibidos los antecedentes del reclamo, el IPS deberá efectuar un análisis integral de las causales de exclusión que presenta cada caso. Tratándose de solicitantes del Aporte Familiar Permanente cuya entidad administradora de asignación familiar y maternal sea distinta al IPS, corresponderá que este último remita el reclamo y sus antecedentes a la respectiva entidad, a través del Sistema de Atención Ciudadana Aporte Familiar Permanente que administra el Instituto, cuando corresponda.

El reconocimiento de un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de pago por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el Aporte Familiar Permanente o por error en los datos ingresados por la entidad administradora, de conformidad a la descripción de las causales de exclusión contenidas en el Anexo adjunto a la presente Circular.

En el caso que la causal de exclusión corresponda a alguna de las definidas con los códigos números 7 y 8 del Anexo adjunto, el IPS deberá remitir un reporte mensual a esta Superintendencia respecto de los casos que han sido regularizados favorablemente por la respectiva entidad administradora, cuando los hubiere.

Tratándose de beneficiarios del IPS, éste deberá realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento de los causantes de asignación familiar o maternal, su correcto registro en el sistema SIAGF y rendición del gasto a través del sistema SIVEGAM, según corresponda. Las gestiones también podrán realizarse con la entidad empleadora o con el propio beneficiario, de ser ello necesario, dejando registro de las actuaciones en orden cronológico, el cual deberá estar a disposición de esta Superintendencia para efectos de fiscalización.

Respecto de los beneficiarios de subsidio familiar, el IPS deberá remitir, cuando sea necesario, los antecedentes a la Municipalidad que otorgó el subsidio, a objeto de que ésta efectúe un completo análisis del caso.

Tratándose de beneficiarios de otras entidades administradoras del régimen de asignaciones familiares, el IPS deberá remitir a la entidad involucrada el reclamo respectivo y las causales de exclusión que se obtienen del documento electrónico XML de respuesta del Web Service de consulta del SIAFP, a objeto de que realicen las actualizaciones y regularizaciones en caso que correspondan, por cada causante excluido.

#### **7.4.2 Gestión de las Entidades Administradoras**

Cada entidad administradora deberá realizar las gestiones pertinentes en cuanto al reconocimiento de los causantes de asignación familiar y maternal, según corresponda, su correcto registro en el SIAGF y rendición del gasto por el SIVEGAM, sin perjuicio de contactar a la entidad empleadora o al propio beneficiario, de ser ello procedente, dejando registro de las actuaciones en orden cronológico, el cual deberá estar a disposición de esta Superintendencia para efectos de fiscalización.

En el caso de beneficiarios de subsidio familiar, el correspondiente Municipio deberá analizar los antecedentes que reciba del IPS, debiendo verificar el derecho al subsidio de cada causante en el mes de diciembre del año anterior al del otorgamiento del Aporte Familiar Permanente, comunicando al IPS lo que resuelva al respecto.

El plazo de que dispondrá la respectiva entidad administradora para responder el requerimiento realizado por el IPS será de 15 días corridos, contados desde la recepción del reclamo o la recepción de la instrucción enviada por el IPS. Si se requirieran de antecedentes que debe presentar el interesado o gestiones que deba realizar, este plazo se podrá ampliar, pero no podrá exceder de 30 días. Vencido el plazo respectivo, la entidad administradora deberá informar al IPS del resultado de sus gestiones.

Será responsabilidad del IPS disponibilizar a esta Superintendencia un reporte en el Sistema Atención Ciudadana Aporte Familiar Permanente que dé cuenta de los casos que, habiendo transcurrido el plazo de 90 días, aún se encuentran pendientes.

Para lograr una adecuada coordinación entre las distintas entidades administradoras con el IPS, es necesaria la designación de un funcionario responsable y un suplente por cada una de ellas, incluido el propio IPS. Para estos efectos, la entidad respectiva deberá informar oficialmente al IPS con copia a esta Superintendencia el nombre de la persona designada, teléfono y un correo electrónico creado sólo para estos fines, como también en los casos en que estas personas sean reemplazadas. En los mismos términos el IPS deberá informar a esta Superintendencia respecto a sus funcionarios responsables.



El IPS le otorgará a cada una de las personas designadas (titular y suplente) tanto por él como por la entidad administradora, una clave de acceso única, personal e intransferible para efectos de acceder al Sistema Atención Ciudadana Aporte Familiar Permanente.

Será responsabilidad del funcionario designado por cada entidad administradora revisar diariamente en la plataforma dispuesta por el IPS las derivaciones de los antecedentes por reclamos realizados con motivo del Aporte Familiar Permanente. Éstas deberán ser canalizadas dentro de la entidad administradora para su análisis, regularización, si procediere, y posterior respuesta al IPS.

Las gestiones realizadas por la entidad administradora en cada caso, deberán ser disponibilizadas en la plataforma para conocimiento del IPS, dentro del plazo dispuesto para tal efecto.

Asimismo, cuando las entidades administradoras hacia las cuales se han derivado los reclamos reciban antecedentes del usuario, deberán entregarle un comprobante de recepción, indicando los documentos, fecha de recepción y funcionario responsable.

#### **7.4.3 De la derivación de los antecedentes**

Para efectos de la adecuada derivación que realizará el IPS, a continuación se señalan las entidades administradoras a las cuales corresponde según el tipo de beneficio:

- a) Beneficiario de subsidio familiar: IPS.
- b) Beneficiario de asignación familiar o maternal:
  - i. Tratándose de trabajadores dependientes del sector privado (incluidos los trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral): IPS, o Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador.
  - ii. Tratándose de trabajadores del sector público: organismo público empleador respectivo, sea éste centralizado o descentralizado.
  - iii. Tratándose de trabajadores del sector municipal: IPS si el problema es de no acreditación del pago de las respectivas asignaciones, o la respectiva Municipalidad, si el problema dice relación con la falta de reconocimiento de un causante o de errores en dicho reconocimiento. Tratándose de los trabajadores de los Departamentos de Educación Municipal y Salud Municipal, los reclamos deben ser efectuados ante la Caja de Compensación respectiva, si dichos Departamentos se encontraren afiliados a ella, y de lo contrario ante el IPS.
  - iv. Tratándose de trabajadores independientes que presten servicios tanto en el sector privado como en el público: IPS.
  - v. Tratándose de pensionados: la entidad que les paga la pensión, las cuales pueden ser: el IPS, las Cajas de Previsión (CAPREDENA y DIPRECA), las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, el Instituto de Seguridad Laboral, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros.

- vi. Tratándose de subsidiados de cesantía del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: IPS, o Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado su empleador, si se trata de trabajadores del sector privado. En el caso de los trabajadores del sector público, la respectiva entidad empleadora.
  - vii. Tratándose de beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728: Administradora de Fondos de Cesantía II.
  - viii. Tratándose de beneficiarios del subsidio para personas con discapacidad mental, que sean menores de 18 años de edad, contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 20.255: IPS
- c) Beneficiarios de los Subsistemas “Seguridades y Oportunidades” y “Chile Solidario”: Ministerio de Desarrollo Social.

### **7.5 Respuesta del reclamo**

El IPS, una vez efectuadas las gestiones pertinentes, deberá resolver acogiendo o rechazando la reclamación por Aporte Familiar Permanente, conforme lo establece el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 20.743.

- a) Reclamante fue incluido en nómina de pago del Aporte

El IPS informará este hecho al reclamante.

- b) Reclamante no fue incluido en nómina de pago del Aporte

En este caso se debe distinguir el origen de la exclusión, esto es, si la responsabilidad de regularizar el caso es de la entidad administradora o del propio reclamante por existir gestiones pendientes o haber presentado fuera de plazo los antecedentes.

- i) Si la responsabilidad es de la entidad administradora, incluido el IPS, ésta deberá efectuar las acciones pertinentes para su total regularización, las que deben quedar registradas en los sistemas SIAGF y SIVEGAM, según sea el caso. Si los causantes reclamados continuaran apareciendo con exclusiones en las nóminas resultantes de los dos procesos siguientes de generación de beneficiarios del Aporte que remita esta Superintendencia al IPS como entidad pagadora del Aporte, el Instituto dará por cerrado el caso, informando de ello al recurrente.
  - ii) Si la responsabilidad es del reclamante, y si éste no hubiese aportado los antecedentes complementarios solicitados por la entidad administradora y esta situación hubiere sido informada al IPS, éste último deberá cerrar el caso e informar de ello al recurrente.
- c) En el caso de reclamantes del Aporte Familiar Permanente que no figuren en los sistemas de información, impidiendo verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, el IPS deberá informar al recurrente que no se dispone de antecedentes suficientes que permitan revisar el caso.

## 7.6 Apelación

De lo resuelto por el IPS, el reclamante podrá recurrir a esta Superintendencia de Seguridad Social para la revisión del rechazo.”

5. Agrégase al final del punto 8, el siguiente párrafo:

“Para efectos de optimizar los procesos de comunicaciones y fiscalización, el IPS deberá facilitar a esta Superintendencia el acceso directo a los registros de reclamo presentados por los recurrentes y su estado de tramitación.”.

Saluda atentamente a Ud.



**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**

~~Handwritten signature~~  
BHA/FGA/CNM/GGG/EQA/RSC

**DISTRIBUCIÓN:**

- Entidades Administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares
- Intendencia de Beneficios Sociales
- Depto. de Regímenes Previsionales y Asistenciales
- Oficina de Partes
- Archivo Central



## ANEXO

### DESCRIPCIÓN DE CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE MARZO

CÓDIGO DE CAUSAL DE EXCLUSIÓN	NOMBRE DE CAUSAL DE EXCLUSIÓN	MENSAJE A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA	MENSAJE AL RECLAMANTE	
		EXPLICACIÓN TÉCNICA DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN	EXPLICACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN	ACCIONES CORRECTIVAS
2	FECHA DE RECONOCIMIENTO	La fecha en que se encuentra reconocido el causante y que ha sido informada por la entidad administradora en el SIAGF, no es de aquéllas en virtud de las cuales una persona pueda ser beneficiaria del Aporte Familiar Permanente Marzo 2015, que en este caso se refiere a la existencia de un reconocimiento vigente al <b>31 de diciembre de 2014</b>	Según la información proporcionada por su entidad administradora, la carga familiar no se encuentra reconocida al <b>31 de diciembre de 2014</b>	En la medida que la fecha indicada originalmente sea incorrecta, su entidad administradora debe corregir la fecha de reconocimiento del beneficio.
3	INGRESO PROMEDIO DEL BENEFICIARIO	El Tramo 2014 informado por la entidad administradora en el SIAGF no es de aquéllos en virtud del cual una persona pueda ser beneficiaria del Aporte. En este caso, tratándose de asignación familiar o maternal, sólo podrán recibir el Aporte Familiar Permanente Marzo 2015 aquellos beneficiarios que registren ingresos para el periodo y se encuentren en los tramos 1, 2 ó 3.	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, el ingreso bruto promedio de enero a junio de 2014 del beneficiario de asignación familiar no le da derecho al Aporte, ya sea porque supera los \$ <b>537.734</b> o no registra ingreso promedio para el periodo.	En la medida que el ingreso promedio indicado originalmente sea incorrecto, o no haya presentado su declaración jurada de ingresos, usted debe concurrir a su entidad administradora para regularizar su situación.
4	PLAZO MATERNAL	La fecha en que se encuentra reconocida la causante y que ha sido informada por la entidad administradora en el SIAGF, no es de aquéllas en virtud de las cuales una persona pueda ser beneficiaria del Aporte. Tratándose del beneficio de asignación maternal, la fecha del reconocimiento no puede ser anterior al <b>01 de Marzo de 2014</b> .	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, el reconocimiento de la asignación maternal no da derecho al Aporte, por tratarse de un embarazo cuyo registro excede los 9 meses al <b>31 de Diciembre de 2014</b> .	En la medida que la fecha de reconocimiento de la asignación maternal indicada originalmente sea incorrecta, su entidad administradora debe corregir la fecha de reconocimiento del beneficio
5	ASIGNACIÓN MATERNAL	La fecha en que se encuentra reconocida la causante y que ha sido informada por la entidad administradora en el SIAGF, no es de aquéllas en virtud de las cuales una persona pueda ser beneficiaria del Aporte. Tratándose del beneficio de asignación maternal, la fecha del reconocimiento no puede ser anterior al <b>01 de Marzo de 2014</b> .	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, el reconocimiento de la asignación maternal no da derecho al Aporte, por tratarse de un embarazo cuyo registro excede los 9 meses al <b>31 de Diciembre de 2014</b> .	En la medida que la fecha de reconocimiento de la asignación maternal indicada originalmente sea incorrecta, su entidad administradora debe corregir la fecha de reconocimiento del beneficio
6	EDAD BENEFICIARIO	La edad asociada al RUN del beneficiario que ha sido informado por la entidad administradora en el SIAGF no es de aquéllas en virtud de las cuales una persona pueda ser beneficiario de asignación familiar o subsidio familiar. En concreto, habiendo validado la información del RUN del beneficiario en el Registro Civil, el beneficiario tiene menos de 12 años.	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, la fecha de nacimiento del beneficiario no le da derecho al beneficio de subsidio familiar, asignación familiar o maternal debido a la edad de éste.	En la medida que el RUN del beneficiario informado sea incorrecto, su entidad administradora debe revisar y corregir la información. Usted puede tomar contacto con la entidad administradora.
7	RUN BENEFICIARIO NO VALIDADO POR SRCEI	El RUN del beneficiario informado por la entidad administradora en el SIAGF no pudo ser validado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, el RUN del beneficiario presenta inconsistencia.	En la medida que el RUN del beneficiario sea incorrecto, su entidad administradora debe revisar y corregir la información.

CÓDIGO DE CAUSAL DE EXCLUSIÓN	NOMBRE DE CAUSAL DE EXCLUSIÓN	MENSAJE A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA	MENSAJE AL RECLAMANTE	
		EXPLICACIÓN TÉCNICA DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN	EXPLICACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN	ACCIONES CORRECTIVAS
8	RUN DE LA CARGA FAMILIAR NO VALIDADO POR SRCEI	El RUN del causante informado por la entidad administradora en el SIAGF no pudo ser validado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, el RUN de la carga familiar presenta inconsistencia.	En la medida que el RUN de la carga familiar sea incorrecto, su entidad administradora debe revisar y corregir la información
9	BENEFICIARIO FALLECIDO	El RUN del beneficiario informado por la entidad administradora en el SIAGF figura en el Servicio de Registro Civil e Identificación como fallecido con anterioridad al <b>31 de Diciembre de 2014</b>	El RUN del beneficiario ha sido informado por el Registro Civil como fallecido con anterioridad al <b>31 de diciembre de 2014</b>	En la medida que la información asociada al RUN del beneficiario sea incorrecta, su entidad administradora debe revisar y corregir la información.
10	CARGA FAMILIAR FALLECIDA	El RUN del causante informado por la entidad administradora en el SIAGF figura en el Servicio de Registro Civil e Identificación como fallecido con anterioridad al <b>31 de Diciembre de 2014</b>	El RUN de la carga familiar ha sido informada por el Registro Civil como fallecida con anterioridad al <b>31 de diciembre de 2014</b>	En la medida que la información asociada al RUN del causante sea incorrecta, su entidad administradora debe revisar y corregir la información.
11	PAGO DEL BENEFICIO NO INFORMADO	La entidad administradora asociada a la carga familiar no informó el pago de la asignación familiar o subsidio familiar, correspondiente al <b>mes de diciembre de 2014</b> . Para solucionarlo, la entidad administradora debe remitir, en la fecha y por el medio que corresponda, la información del pago. Para los empleados municipales deben gestionar la rendición a través del IPS	Su entidad administradora no ha informado el pago del subsidio familiar, asignación familiar o maternal, correspondiente al <b>mes de diciembre de 2014</b> .	Si a usted le pagaron el subsidio familiar, asignación familiar o maternal por el mes de <b>diciembre de 2014</b> , o no le pagaron teniendo derecho, debe solicitar en su entidad administradora la regularización correspondiente. Si usted es trabajador dependiente del sector privado, verifique que su empleador en la planilla de pago de imposiciones, haya informado el pago de su asignación familiar por el mes de <b>diciembre de 2014</b> .
15	CARGA FAMILIAR CON RECONOCIMIENTO DUPLICADO	El causante por el cual se consulta se encuentra reconocido más de una vez al <b>31 de diciembre de 2014</b> , ya sea por el mismo o por más de un beneficiario, lo cual es calificado de irregular.	Su carga familiar se encuentra reconocida más de una vez al <b>31 de diciembre de 2014</b> .	Debe concurrir ante su entidad administradora para solicitar que se regularice la situación. Regularizar significa que un causante sólo puede generar un beneficio, debiéndose extinguir el que no corresponde.
16	RECONOCIMIENTO INCONSISTENTE	Existe una inconsistencia entre la naturaleza del beneficio y los datos ingresados por parte de la Entidad Administradora, lo cual debe ser corregida por ésta. Para solucionarlo, la entidad administradora debe regularizar el reconocimiento respectivo, en tanto: 1. El beneficiario se encuentra registrado en el SIAGF con tramos distintos para el <b>período 2014</b> ; o 2. El tipo de beneficiario no corresponde a la entidad administradora; o 3. El sexo del causante no corresponde al tipo de causante.	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, se ha detectado una inconsistencia entre la naturaleza del beneficio y los datos ingresados.	Su entidad administradora debe regularizar la situación, esto significa corregir la inconsistencia, la cual puede estar relacionada con el sexo de la carga familiar el tipo de beneficiario o el ingreso promedio del periodo enero a junio de <b>2014</b>
22	INCOMPATIBILIDAD CON SUBSIDIO DE DISCAPACIDAD MENTAL MENOR DE 18 AÑOS	Existe un reconocimiento incompatible debido a que según lo informado por el Instituto de Previsión Social, el causante se encuentra también como beneficiario de subsidio por discapacidad mental.	El RUN de la carga familiar también figura como beneficiario de un subsidio por discapacidad mental, el cual es incompatible con la asignación familiar, y por tanto no da derecho al Aporte Familiar Permanente	Debe concurrir ante su <b>entidad administradora</b> para solicitar que se regularice la situación. En caso que la carga familiar consultada no sea beneficiaria de subsidio por discapacidad mental de menores de 18 años, debe dirigirse al Instituto de Previsión Social para regularizar la situación.



CÓDIGO DE CAUSAL DE EXCLUSIÓN	NOMBRE DE CAUSAL DE EXCLUSIÓN	MENSAJE A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA	MENSAJE AL RECLAMANTE	
		EXPLICACIÓN TÉCNICA DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN	EXPLICACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN	ACCIONES CORRECTIVAS
23	INCOMPATIBILIDAD CON PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA	Existe un reconocimiento incompatible debido a que según lo informado por el Instituto de Previsión Social, el causante se encuentra también como beneficiario de pensión básica solidaria.	El RUN de la carga familiar también figura como beneficiario de una pensión básica solidaria, la cual es incompatible con la asignación familiar, y por tanto no da derecho al Aporte Familiar Permanente	Debe concurrir ante su entidad administradora para solicitar que se regularice la situación. En caso que la carga familiar consultada no sea beneficiaria de pensión básica solidaria debe dirigirse al Instituto de Previsión Social a regularizar la situación.
24	BENEFICIARIO CHILE SOLIDARIO	Este causante no genera pago de Aporte Familiar Permanente, debido a que ya recibió el pago del Aporte en su calidad de beneficiario directo del programa "Chile Solidario" o "Ingreso ético familiar" (Sistema de Seguridades y Oportunidades) al <b>31 de diciembre de 2014</b>	La carga familiar no genera pago de Aporte Familiar Permanente, debido a que ya recibió el pago del Aporte en su calidad de beneficiario directo (jefe de familia) del programa "Chile Solidario" o "Ingreso ético familiar" (Sistema de Seguridades y Oportunidades) al <b>31 de diciembre de 2014</b>	El pago del Aporte Familiar Permanente Marzo ya fue realizado.
25	BENEFICIARIO CON INTEGRANTE CHILE SOLIDARIO	Este causante no genera pago de Aporte Familiar Permanente, debido a que es integrante de una familia que ya recibió el pago del Aporte por pertenecer a los programas "Chile Solidario" o "Ingreso ético familiar" (Sistema de Seguridades y Oportunidades) <b>31 de diciembre de 2014</b>	La carga familiar no genera pago de Aporte Familiar Permanente, debido a que es integrante de una familia que ya recibió el pago del Aporte por pertenecer a los programas "Chile Solidario" o "Ingreso ético familiar" (Sistema de Seguridades y Oportunidades) <b>al 31 de diciembre de 2014</b>	El pago del Aporte Familiar Permanente Marzo ya fue realizado.
26	CARGA FAMILIAR CON EDAD INCONSISTENTE	Existe inconsistencia entre la edad asociada al RUN del causante y los datos ingresados por parte de la Entidad Administradora respecto del tipo de causante. Para solucionar esta situación, la entidad administradora debe proceder a la verificación y corrección del error, el cual puede estar relacionado con los siguientes casos: 1. La carga familiar es menor a 18 años; o 2. La carga familiar es estudiante regular entre 18 y 24 años; o 3. La carga familiar es madre o padre mayor de 65 años.	En función de la información proporcionada por su entidad administradora, se ha detectado una inconsistencia entre la edad de la carga familiar y el tipo de carga informado.	Su entidad administradora debe regularizar la situación, esto significa corregir la inconsistencia existente entre la edad y el tipo de la carga familiar.